

CONVENIO DE COLABORACIÓN LA ESCUELA DE GRADUADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Entre el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, denominada en adelante “**CPCEPSL**” con domicilio en calle Mitre N° 825, Ciudad de San Luis, representado por el Cr. Fernando Flavio Moreno, DNI 23.707.326, en su carácter de presidente y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS - ESCUELA DE GRADUADOS denominada en adelante “**UNC-FCE-ESCUELA DE GRADUADOS**”, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n - Pabellón Argentina, 2° Piso- Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, representada por la Dra. Catalina Lucía Alberto, DNI N°14.041.791 en su carácter de Decana, conforme designación dispuesta por RHCD 2021-288-E-UNC-DEC#CE y según autorización conferida por Ordenanza HCS N°: 6/12, acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración y Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes se obligan a la mutua colaboración, cooperación y trabajo en equipo para llevar a cabo los objetivos del presente Convenio de Mutua Colaboración.

SEGUNDA: La UNC-FCE-ESCUELA DE GRADUADOS se compromete a ofrecer un descuento sobre el valor de las cuotas de sus Carreras de Posgrado durante la vigencia de este Convenio, como beneficio a los matriculados en el CPCEPSL y a tal fin establecen las siguientes pautas:

2.1. La UNC-FCE-ESCUELA DE GRADUADOS efectuará los descuentos sobre los valores de las cuotas vigentes al momento de la inscripción del alumno beneficiario del presente convenio;

2.2. El alumno beneficiario deberá acreditar su matriculación al CPCEPSL. La admisión del postulante está sujeta al cumplimiento de las condiciones y requisitos de ingreso establecidas en general por la UNC-FCE-ESCUELA DE GRADUADOS;

2.2. Cada persona inscripta gozará de una bonificación del 15% sobre el valor de las cuotas de todas las Carreras de Posgrado que se dicten en la Escuela de Graduados FCE-UNC y mientras mantenga su condición de matriculado.

2.3. El descuento se mantendrá durante todo el año lectivo. Si durante el transcurso del año lectivo, el presente convenio quedara sin efecto por cualquier causa, igualmente los descuentos se mantendrán hasta la finalización del año lectivo, siempre que el alumno beneficiario se hubiera inscripto o comenzado el cursado del año lectivo durante la vigencia del convenio;

2.4. Los descuentos no serán aplicables a las matrículas anuales. Sólo serán aplicables a las cuotas periódicas o mensuales que se establezcan para cada carrera;

2.5. Salvo los supuestos expresamente contemplados en el presente, la finalización del presente convenio, por cualquier causa, o la caducidad de la matrícula hará cesar los beneficios y descuentos establecidos.

2.6. El beneficiario estará sujeto a las reglamentaciones de la ESCUELA DE GRADUADOS FCE-UNC como cualquier otro alumno.

2.7. No se establece cupo o límite de matriculados susceptibles de recibir el mencionado beneficio.

TERCERA: 3.1. Como contraprestación del beneficio establecido en la cláusula anterior, el CPCEPSL, se compromete a promover la difusión de los Programas, Cursos y Carreras que la UNC-FCE-ESCUELA DE GRADUADOS dicte. La UNC-FCE-ESCUELA DE GRADUADOS entregará al CPCEPSL la información, folletería digital y e-mailing que considere adecuados para la promoción de sus actividades académicas entre los matriculados. Ambas partes declaran conocer y aceptar que la difusión y promoción que se establece en la presente cláusula constituye un objeto esencial del presente convenio, y la razón de ser del beneficio acordado a los matriculados al CPCEPSL.

3.2. Por medio de la presente cada una de las Partes autoriza a la otra el uso de las marcas, logos, nombres comerciales e isologotipos, etc. de su respectiva propiedad o respecto de las cuales sean legítimos usuarios. Toda marca, logotipo, diseño, arte, títulos, símbolos, know-how, u otras propiedades intelectuales en relación con la imagen, nombre, mención, voz, fonogramas u otras pertenecientes al CPCEPSL continuarán siendo propiedad del mismo en la misma forma previa a la celebración del Mutuo Acuerdo de Beneficios. Las Partes reconocen que no existe cesión de propiedad intelectual alguna por medio del presente y que cualquier uso de las mismas será únicamente en conexión y para los fines de la presente y estrictamente bajo sus términos y plazos.

3.3. Todas las comunicaciones a la prensa y demás medios públicos de información que efectúe el CPCEPSL relativos a lo establecido en el presente acuerdo deberán consensuarse y recibir autorización previa de la UNC-FCE-ESCUELA DE GRADUADOS y viceversa.

CUARTA: La UNC-FCE-ESCUELA DE GRADUADOS se reserva el derecho de modificar el valor futuro de las cuotas mensuales de las Carreras que dicte, conforme lo estime conveniente o necesario en el marco de su autonomía administrativa.

QUINTA: Ambas partes comprometen sus mejores esfuerzos para realizar un intercambio efectivo de información, inquietudes y cualquier otra herramienta que sirva a los fines del cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTA: Ambas partes se comprometen a promover la realización de Seminarios, Conferencias, Jornadas Profesionales y demás eventos que permitan una profundización de los temas de interés en común. En tal caso, las partes elaborarán y celebrarán conjuntamente los Acuerdos Complementarios o Convenios Específicos adicionales al presente que se entiendan necesarios para la puesta en práctica de las actividades, programas y/o proyectos de colaboración específicos que se acuerden en el marco de este Convenio, estableciendo en cada caso los objetivos, forma de ejecución, seguimiento y control, cronograma, presupuesto, aportes, recursos necesarios, cuerpo docente, derechos y obligaciones de cada institución y demás aspectos relativos a las actividades acordadas.

SEPTIMA: Ambas partes se comprometen a desarrollar y profundizar el presente Acuerdo de Colaboración en la medida que fuere necesario, siempre y cuando contribuyan a reforzar sus relaciones.

OCTAVA: El plazo de duración del presente Acuerdo será de un (1) año contado a partir de su celebración, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, la que deberá expresarse como mínimo antes de los treinta (30) días previos a su vencimiento.

NOVENA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, las que se basan en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los

altos fines perseguidos con la celebración de este Convenio, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Todo aquello no previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo.

En el caso de que las discrepancias persistieran, serían sometidas a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo.

Con todos los antecedentes expresados y sujeción a los mismos, queda establecido entre las partes comparecientes el presente Convenio de Colaboración, declarando también por la representación que ostentan, todo lo consignado en el mismo como de obligado cumplimiento. Y para que así conste, en prueba de conformidad, y para que surta plenos efectos, se firma por duplicado, y a un solo efecto, en el/los lugar/es y fecha/s indicados.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a los _____ días del mes de _____ de 2024.

Dra. Catalina Lucía Alberto
Decana
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de Córdoba

Cr. Fernando Flavio Moreno
Presidente
Consejo Profesional de Ciencias Económicas
Provincia de San Luis